

04 de julio de 2018 | 01:09



# LEGALTODAY

POR Y PARA ABOGADOS

## Blog ECIJA 2.0

**4 de Julio de 2018**

Juan E. Tordesillas

abogado de ECIJA

## Cinco retos básicos de las Políticas de Cumplimiento



El incesante aumento de la complejidad de los procesos productivos, cada vez más cambiantes, así como la consiguiente y creciente dificultad para su supervisión por los organismos reguladores, se ha traducido, en la práctica, en una paulatina e incesante transferencia de la responsabilidad de definición, supervisión e implementación del marco de control ("eficaz", "adecuado" o "suficiente"). Este marco de control habrá de ser delimitado, a iniciativa interna, para la consecución de objetivos de cumplimiento o de evitación de ciertas conductas o delitos (previamente definidos por el legislador) en la realización de las actividades empresariales o en sus relaciones internas y/o externas. Ésta puede ser quizás una de las mejores llaves para entender el fenómeno, en el ámbito penal, de los **Programas de Cumplimiento** en relación al nuevo régimen de responsabilidad penal

**Hemos actualizado nuestra Política de Privacidad. Antes de continuar por favor lea nuestra nueva Política de Privacidad. Además utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios y poder ofrecerle un análisis de la navegación. Si continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Para más información consulte nuestra Política de Privacidad.**

Así, los consabidos ejes de la estructura de autocontrol del cumplimiento: "identificación de riesgos", "implementación de controles asociados a la minoración o evitación de esos riesgos", "creación de unidades de supervisión y control de los Programas o Políticas de Cumplimiento o Prevención", "Sistemas de alerta, denuncia, o comunicación", "Proactividad, dotación de recursos preventivos, formación del empleado, y sanción ante incumplimientos", "Verificación del Programa o de la Política de Cumplimiento de forma periódica o actualización ante cambios normativos o estructurales", y finalmente la "Disponibilidad de elementos eficaces para la acreditación de diligencia", están presentes (con matices, contenido e intensidad diferenciada para cada área o materia) en un amplio catálogo de normas comunitarias y, por influjo, nacionales, de cuya configuración y coordinación, depende, pues, en gran medida, su éxito; máxime en sectores dónde existe aún, un alto grado de indeterminación en los estándares de control, o bien vacíos e insuficiencias regulatorias.

Ese nuevo espíritu de responsabilidad proactiva y autocontrol, está, por ejemplo, presente de un modo muy nítido, entre otras, en la Ley 10/2014 de 26 de junio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades de crédito, en la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en la evitación, identificación y comunicación diligente de brechas de seguridad y de riesgos para la protección de datos personales y la privacidad conforme al Nuevo Reglamento General de Protección de Datos – en vigor en la Unión Europea desde el pasado 25 de Mayo-, en la promoción de los controles para la evitación de las infracciones relacionadas con la prohibición de contratar en virtud de la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre (en vigor desde el 9 de marzo de 2018, y que transpone la Directiva 2014/24/UE), en el refuerzo de la protección de los denunciantes a través de la nueva propuesta de Directiva Europea de 23 de abril de 2018 , o, como últimos ejemplos, en la Quinta Directiva en Prevención del Blanqueo de Capitales 2018/843/UE, así como con la reciente nueva Directiva frente al Fraude Fiscal 2018/822/UE.

Esta estrategia debe, como mínimo, afrontar cinco parámetros o retos básicos:

- Atribuir a la **detección e identificación de riesgos de cumplimiento**, "Mapas de Riesgos" o "Análisis Previos de Compliance", un **valor esencial** como pieza indisociable y necesaria en el diseño de la estrategia de negocio. En definitiva, se trata de desarrollar un modo de inteligencia jurídica destinado a incardinar, de forma previa y menos lesiva, acciones empresariales, cada vez más innovadoras, digitales, tecnológicas, transversales, trasnacionales y complejas, en las necesidades de seguridad jurídica y supervivencia del propio modelo de negocio frente a objetivos regulatorios cada vez más ambiciosos, así como frente a la

**Hemos actualizado nuestra Política de Privacidad. Antes de continuar por favor lea nuestra nueva Política de Privacidad. Además utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios y poder ofrecerle un análisis de la navegación. Si continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Para más información consulte nuestra Política de Privacidad.**

- La necesaria **alineación, coherencia y no contradicción de, entre otros, los objetivos, estrategias y estándares de buen gobierno corporativo**, cultura de cumplimiento, ética y conducta, democracia interna organizativa, evitación de conflictos de interés, competencia, igualdad, lucha frente a la corrupción y el soborno, protección de datos, privacidad, y buenas prácticas sectoriales.
- Potenciar la **retroalimentación recíproca de los controles y de los Programas de Cumplimiento**, facilitando la aparición de distintas versiones de mejora de los mismos, conforme a las nuevas necesidades regulatorias y de acuerdo a la, cada vez más necesaria, participación de un asesoramiento externo, especializado e independiente que aporte mayor fortaleza al sistema de defensa e incentivo del cumplimiento.
- Resulta fundamental en este nuevo entorno, la promoción y garantía de indicadores o mecanismos que posibiliten, de un lado, la **obtención de información real, transparente y veraz del grado de eficacia de la implementación de los Programas y Políticas de Cumplimiento**, no sólo a las unidades de supervisión y control constante del cumplimiento, sino también a quienes han de protagonizar los procesos de toma de decisiones o liderar el gobierno corporativo, y de otro, el fomento de uso de los canales de denuncias, con las adecuadas garantías de protección del denunciante, para el conocimiento y alerta de potenciales riesgos, incidencias e incumplimientos.
- La acreditación de diligencia respecto de la necesaria adopción, por parte de los administradores, de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad (deber de diligencia inherente a su cargo en virtud de lo estipulado por el art. 225.2 de la Ley de Sociedades de Capital), también en lo referente a la definición de las políticas esenciales de cumplimiento normativo, control, monitoreo legal y prevención de riesgos, posibilitando la previsión del impacto normativo en el devenir del futuro de las actividades desarrolladas por la empresa y sus relaciones en el mercado.



RECOMENDACIONES

BUSCADOR

ACTUALIDAD

 FACEBOOK

COLABORADORES

BOLETINES

FIRMAS

 TWITTER

PUBLICA

PRÁCTICA JURÍDICA

 LINKEDIN

**Hemos actualizado nuestra Política de Privacidad. Antes de continuar por favor lea nuestra nueva Política de Privacidad. Además utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios y poder ofrecerle un análisis de la navegación. Si continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Para más información consulte nuestra Política de Privacidad.**

---

**Hemos actualizado nuestra Política de Privacidad. Antes de continuar por favor lea nuestra nueva Política de Privacidad. Además utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios y poder ofrecerle un análisis de la navegación. Si continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Para más información, consulte nuestra Política de Privacidad.**